

BOP 17/11/2023 N° 221

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Benidorm acuerda la imposición y ordenación de la «Tasa por Expedición de Documentos Administrativos», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables.

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 6. Tarifas.

Epígrafe primero. En materia de funcionarios:

1. Licencias: 1,80 €
2. Permuta de funcionarios: 1,80 €
3. Reconocimiento de derechos pasivos en favor de funcionarios o de sus causahabientes: 1,80 €

Epígrafe segundo. Expedientes de solicitud de licencias o autorizaciones municipales relativas a:

1. Rodaje o arrastre de cualesquiera vehículos excepto los de motor: 7,21 €
2. Saca de arenas y de otros materiales de construcción: 7,21 €
3. Apertura de calicatas, zanjas o remoción del pavimento o aceras: 9,02 €
4. Aprovechamientos publicitarios: 9,02 €
5. Paso de vehículos y carruajes, y reserva de espacio para aparcamiento: 9,02 €
6. Ocupación del suelo de la vía pública y otros bienes de uso público municipal: 9,02 €
7. Ocupación del subsuelo de la vía pública y otros bienes de uso público municipal: 9,02 €
8. Colocación de tuberías, hilos conductores y cables en postes o en galerías del Ayuntamiento: 15,03 €
9. Habilitación de conductores de vehículos de servicio público: 9,02 €
10. Autorización y sustitución de vehículos de servicio público: 9,02 €
11. Autorización de transportes urbanos de mercancías: 15,03 €
12. Autorizaciones para actuaciones musicales, bailes, películas, etc.:
 - Primera concesión: 180,30 €
 - Renovaciones años posteriores: 9'02 €
13. Autorizaciones para música ambiental: 9,02 €
14. Licencias para instalaciones eventuales, portátiles o desmontables (Plazas de toros portátiles, circos, casetas de feria): 18,03 €
15. Permisos espectáculos públicos: 18,03 €

Epígrafe tercero. En otras materias de competencia municipal:

1. Bastanteo de poderes: 9,02 €
2. Informaciones testificales: 13,52 €
3. Expedientes en materia de contratación de obras y servicios municipales:
 - a) Certificaciones de obras, por cada una: 9,02 €
 - b) Actas de recepción de obras, cada una: 9,02 €
4. Expedientes de declaración de ruina de fincas urbanas: 36,06 €
5. Obtención de cédula urbanística: 60,10 €
6. Licencia de armas : 9'02 €
7. Copias de expedientes del archivo de urbanismo:
 - Hasta 5 años de antigüedad:
 - Copias de planos (cada una): 6 €
 - Copias de Documentos (cada una): 0'15 €
 - Entre 5 y 10 años de antigüedad:
 - Copias de planos (cada una): 9 €
 - Copias de Documentos (cada una): 0'30 €
 - Más de 10 años de antigüedad:
 - Copias de planos (cada una): 15 €
 - Copias de Documentos (cada una): 0'60 €
8. Placas de vados: 18 €
9. Informes de signos externos: 9 €
10. Otros expedientes no tarifados expresamente : 9 €

Las tarifas estarán sujetas a actualización mediante la aplicación de los aumentos o disminuciones que experimente el índice general de precios al consumo, según el Instituto Nacional de Estadística.

La base para dicha adaptación estará constituida por la tarifa estipulada al tiempo de practicarse cada revisión, es decir, la inicial con las variaciones posteriores practicadas, sin que ello suponga en ningún caso modificación del último estudio técnico-económico aprobado.

Dicha actualización se realizará de acuerdo al procedimiento fijado legalmente para la modificación de las ordenanzas fiscales, aplicando el índice publicado en el mes de septiembre, refiriéndose a los 12 meses anteriores (interanual) con efectos del 31 de agosto de cada ejercicio.

Artículo 7. Beneficios fiscales.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que las recogidas en la presente Ordenanza y las expresamente previstas en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8. Devengo y obligación de contribuir.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2 el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9. Régimen de declaración e ingreso

La tasa se podrá exigir por los procedimientos de cobro establecidos por el Ayuntamiento, entre otros, a través de Entidades Colaboradoras y mediante cualquiera de las formas previstas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos municipales y demás ingresos de derecho público y en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10. Infracciones y sanciones tributarias.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas y no prescritas.

Disposición final.

La presente ordenanza, cuya redacción definitiva fue aprobada por el Pleno en fecha 25/09/2023 entrará en vigor y será de aplicación desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa